

A202446784

Tijuana B.C. viernes, 18 de octubre de 2024

ESTIMABLE SOLICITANTE  
PRESENTE:

**Asunto: Respuesta a lo peticionado en el folio  
021164024000186.**

En relación a la solicitud de transparencia con numero de folio 021164024000186, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

**"Solicito saber cuanto gana el director general de la cespt, como está conformado su sueldo y tambien si ha tenido aumentos en su sueldo durante el 2023 y el 2024 También quiero saber cuanto gana cada uno de los empleados de la direccion general de la cespt, que sueldo tenian cuando se les contrató y en que fecha fue y que sueldo tiene actualmente"**

Al respecto me permito informarle:

La información solicitada se encuentra disponible para consulta del solicitante en su versión publica en la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace electrónico <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/> y en el portal de transparencia de CESPT en el enlace electrónico <https://www.cespt.gob.mx/transparencia.aspx> en los cuales encuentra la información solicitada de los últimos ejercicios por lo que resulta aplicable lo previsto por los artículos 73 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

- **Artículo 73.-** Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información a que se refiere este Título. La información que se publique en los portales de internet deberá comprender la del ejercicio fiscal en curso, así como la de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**A202446784**

- **Artículo 123.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por otro lado, la Ley obliga a subir la información pública en la modalidad prevista en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual no es procedente proveer al solicitante información ad hoc o hecha a modo o gusto, si ésta ya se encuentra a disposición del público, resultando aplicable el criterio **SO/009/2010** que dispone lo siguiente:

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin más de momento, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E



CARLOS ALFREDO VARGAS GUTIERREZ  
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA



c.c.p. -JESUS GARCIA CASTRO .- DIRECTOR GENERAL, CESPT  
c.c.p. -Archivo.  
c.c.p. -Minutario.  
CAVG/cavg\*

A202446784

**Entregar:**

ESTIMABLE SOLICITANTE

Puesto:

Empresa:

Dir:

TIJUANA B.C., B.C., MÉXICO

Tel:

Fax:

e-mail: